



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 1246**

**Quito, viernes 30 de  
octubre de 2020**

**Servicio gratuito**



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

72 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Págs.

### SECRETARÍA DEL DEPORTE:

#### RESOLUCIONES:

|      |                                                                                                                                |    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 0040 | Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino. ....                                         | 2  |
| 0041 | Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo Orellana. ....                                        | 12 |
| 0042 | Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez. ....                                   | 22 |
| 0043 | Dispóngase la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico. ....                                                 | 32 |
| 0044 | Déjese si efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la Federación Deportiva Provincial de Orellana. .... | 40 |
| 0045 | Déjese si efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la Federación Deportiva Provincial de Orellana. ....    | 44 |
| 0046 | Déjese si efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la Federación Deportiva Provincial de Napo. ....     | 48 |
| 0047 | Déjese si efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la Federación Deportiva Provincial de Napo. ....        | 52 |
| 0048 | Dispóngase la intervención de la Federación Ecuatoriana de Pelota Nacional. ....                                               | 56 |
| 0049 | Declárese inactivo la Asociación de Gimnasia de Los Ríos. ....                                                                 | 64 |

**RESOLUCIÓN Nro. 0040**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *("...") c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. ("..."). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley "*;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)"*;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada establece que: *el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: ("...") b) Club deportivo especializado formativo,"*

**QUE**, el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva.(...)"*;



**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**QUE**, el artículo 30 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *“Del Club de Deporte Formativo.- Para que un club se considere formativo, deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 26 y 28 de la Ley y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Informe no vinculante de la Federación Deportiva Provincial; b) Programa de enseñanza aprendizaje; c) Programa de competencias; d) Definición de la persona encargada del proceso; y, e) Los determinados en el instructivo respectivo.”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”;*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *“El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos y b) Cuando no haya adecuado sus estatutos conforme lo señala la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los plazos señalados ”; Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado*

*anteriormente, la información que señala el Capítulo II del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia;*

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *"La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...).";*

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *"La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa (...)" El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.";*

**QUE**, mediante Acuerdo 394 de 09 de Mayo de 2019, se emite el Reglamento Sustitutivo al que establecía el Procedimiento para la Inactividad, Disolución y Liquidación de Organismos Deportivos, el cual determina dentro de su disposición transitoria primera que: *"Los procesos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme la normativa vigente al momento de su inicio."*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *"transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera";*



**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 10 de septiembre de 2015, se aprobó el estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETAS DEL CAMINO”**, habilitado para la práctica de la disciplina deportiva de atletismo;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DJAD-2015-2656-OF de 20 de noviembre de 2015, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETAS DEL CAMINO”**, siendo su presidente el señor Sr. Luis Isidro Valencia Moreira, quien ejerce su representación legal y extrajudicial conforme lo previsto en el literal a), del artículo 39 del estatuto de la Organización Deportiva;

**QUE**, mediante Oficio Nro. 123-PRESIDENCIA-FDPO-2017 de 24 de noviembre de 2017, el Dr. Richard Preciado Guerrero, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, solicita al Presidente de la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana: *“1. Actividad deportiva realizada por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana en el año 2017, 2. Nombres de los deportistas de su Asociación que representación a la provincia de Orellana en los diferentes competencias nacionales oficiales desarrollados en el año 2017”;*

**QUE**, mediante Oficio Nro. 011-PRESIDENCIA-FDPO-2018 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Richard Preciado Guerrero, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, solicita al Presidente de la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana, *“1. Actividad deportiva realizada por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana en el año 2017, 2. Nombres de los deportistas de su Asociación que representación a la provincia de Orellana en los diferentes competencias nacionales oficiales desarrollados en el año 2017”*, además aclara que *“...han transcurrido más de 60 días sin que exista respuesta, se remitirá el presente documento al Ministerio del Deporte”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4032 de 09 de octubre de 2018, se remite el Informe de Inspección DESFAVORABLE de la Asociación de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-0469 de 10 de octubre de 2018, el Lcdo. Ivan Agustín Aguilar Mendieta, analista técnico metodológico regional remite

al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, el informe de inspección técnica de la Asociación de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4148 de 17 de octubre de 2018, el Coordinador Zonal 2 de la Secretaría del Deporte, remite al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante, el informe técnico de inspección de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Oficio N°164-AVNF-FDPO-2018 de 17 de octubre de 2018, la Eco. Varsovia Naranjo Flores, administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, remite al Lcdo. Manuel Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, una copia certificada del Informe sobre el Aporte de atletas desde la Asociación de Atletismo de Orellana a la Federación Deportiva Provincial de Orellana en el periodo 2017 al 2018, además solicita lo siguiente: *"...sirva realizar una Inspección Técnica en la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana, en la cual se hará constar los deportistas, entrenados, lugar de entrenamientos y clubes que lo conforman";*

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ2-2018-1936-OF de 09 de noviembre de 2018, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, informa a la Eco. Varsovia Naranjo Flore, administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, lo siguiente: *"...se adjunta la información solicitada, correspondiente a la inspección técnica de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana y sus clubes filiales, los que se detallan a continuación: "Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana";"*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4884 de 05 de diciembre de 2018, el Lcdo. Iván Agustín Aguilar Medieta, Analista Técnico Metodológico Regional, remite al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, los informes técnicos de los clubes: *"Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino";"*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4945 de 06 de diciembre de 2018, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el informe técnico de inspección de los clubes filiales a la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana, detallados de la siguiente manera: *"Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino";"*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0014 de 11 de enero de 2019, el

Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, solicita respecto al *Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"*, que "...se añada la justificación de cada conclusión, además del artículo legal al que hace referencia el incumplimiento suscrito en los informes técnicos de inspección, así mismo, colocar la nómina de los asistentes al día de la inspección, tomando en cuenta los documentos habilitantes con los que fueron los clubes deportivos especializados formativos a los que hace referencia.";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0146 de 18 de enero de 2019, la Lcda. Mariana Marlene Moreira Napa, Analista de Deporte Regional, informa al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo lo siguiente: "(...) En virtud a la inspección técnica realizada en la fecha 16, 17 y 18 de enero del 2019, en la cual, se verificó que el *Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"* y *Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"* no mantienen actividad deportiva, emito **INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE**";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0157 de 21 de enero de 2019, el Lcdo. Iván Agustín Aguilar Mendieta, Coordinador Zonal 2, Subrogante, remite al Lcdo. Hugo Angos Chávez los informes técnicos de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Edmundo Fernández Cortez", "Federativo de Orellana" y "Atletas del Camino", con los lineamientos establecidos por la Dirección de Deporte Formativo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0046 de 30 de enero de 2019, la Mgs. Margarita Trinidad Sanchez Ruiz, Analista de Deportes, remite al Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, "...el informe técnico de incumplimiento de las actividades de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Federativo Orellana", "Edmundo Fernández Cortez", y "Atletas del Camino", para continuar con el procedimiento conforme lo que establece el Acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016.";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0047 de 30 de enero de 2019, el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el informe técnico de incumplimiento de actividades de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Federativo Orellana", "Edmundo Fernández Cortez", y "Atletas del Camino";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2019-0101 de 31 de enero de 2019, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, solicita al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, se



continúe con el procedimiento conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016;

**QUE**, mediante a fojas 5 del expediente remitido Mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0559 de 19 de febrero de 2019, consta una certificación emitida por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana, en la que consta como filiales a la Organización Deportiva mencionada, los siguientes clubes especializados formativos: “Edmundo Fernández Cortez”, “Federativo de Orellana”, “Atletas del Camino”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0559 de 19 de febrero de 2019, el Ldo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, solicita al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante, lo siguiente: “(...) **la INACTIVIDAD DEPORTIVA** de los tres Clubes Deportivos Especializados Formativos; filiales de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana que son: “Federativo de Orellana”, “Edmundo Fernández Cortez” y “Atletas del Camino”; por incurrir en el literal a) del Art 1 del Acuerdo Ministerial 0132 de 01 de marzo de 2016, lo cual está debidamente documentado en los informes técnicos remitidos por de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2019-0101 de fecha 31 de enero de 2019.”;

**QUE**, mediante Memorando N° SD-DAD-2019-0631, de 26 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETAS DEL CAMINO”**, *constituido mediante Acuerdo Ministerial N° 293, de 10 de septiembre de 2015, por los antecedentes detallados en el informe técnico jurídico; por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 132 de 01 de marzo de 2016;*

**QUE**, mediante aprobación inserta en el sistema documental Quipux, la señora Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedente en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículos 1, 2 del Acuerdo Ministerial 0132, de 01 de marzo de 2016, y de conformidad a la disposición transitoria primera del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Declarar inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETAS DEL CAMINO”**, ya que se verifica la causal establecida en el literal a), del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132

Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, se iniciará de oficio la disolución y se ordenará la liquidación del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 de la norma enunciada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETAS DEL CAMINO”**, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETAS DEL CAMINO”** de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, es decir, se notificará: a.1) mediante oficio en la dirección del domicilio registrado del club, al representante legal, Sr. Luis Isidro Valencia Moreira. a.2) Mediante el Sistema de Gestión Gubernamental Quipux;
- b) Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana.
- c) Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- d) Federación Ecuatoriana de Atletismo;
- e) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- f) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada del Club, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección detallada en el numeral a.1, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado para dicho efecto lo realizará un funcionario de la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado;

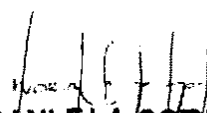
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una

sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

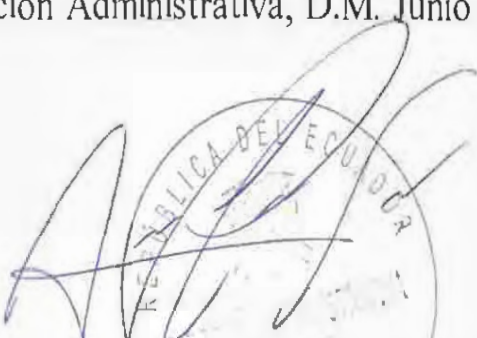
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 21 MAY 2019

  
**EC. ANDREA DANI E LA SOTA MAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**



Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.

  
**Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez**  
**Director Administrativo**



**RESOLUCIÓN Nro. 0041**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**Que**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *("...") c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. ("..."). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley "*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)"*;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada establece que: *el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: ("...") b) Club deportivo especializado formativo;"*

**QUE**, el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva.(...)"*;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibidem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**QUE**, el artículo 30 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *“Del Club de Deporte Formativo.- Para que un club se considere formativo, deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 26 y 28 de la Ley y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Informe no vinculante de la Federación Deportiva Provincial; b) Programa de enseñanza aprendizaje; c) Programa de competencias; d) Definición de la persona encargada del proceso; y, e) Los determinados en el instructivo respectivo.”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”;*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *“El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos y b) Cuando no haya adecuado sus estatutos conforme lo señala la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los plazos señalados ”; Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado*



*anteriormente, la información que señala el Capítulo II del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia.*

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *“La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...).”;*

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *“La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de “Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo 394 de 09 de Mayo de 2019, se emite el Reglamento Sustitutivo al que establecía el Procedimiento para la Inactividad, Disolución y Liquidación de Organismos Deportivos, el cual determina dentro de su disposición transitoria primera que: *“Los procesos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme la normativa vigente al momento de su inicio.”*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*



**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0279 de 21 de julio de 2004, emitido por la Secretaria Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación- SENADER, se constituyó el Club Deportivo **“FEDERATIVO ORELLANA”**.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 294 de 10 de septiembre de 2015, se aprobó la reforma al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FEDERATIVO ORELLANA”**, habilitado para la práctica de la disciplina deportiva de atletismo;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DJAD-2015-2653-OF de 20 de noviembre de 2015, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FEDERATIVO ORELLANA”**, siendo su presidente el señor Sr. Carlos Agustín Astudillo Lituma, quien ejerce su representación legal y extrajudicial conforme lo previsto en el literal a), del artículo 39 del estatuto de la Organización Deportiva;

**QUE**, mediante Oficio Nro. 123-PRESIDENCIA-FDPO-2017 de 24 de noviembre de 2017, el Dr. Richard Preciado Guerrero, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, solicita al Presidente de la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana: *“1. Actividad deportiva realizada por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana en el año 2017, 2. Nombres de los deportistas de su Asociación que representación a la provincia de Orellana en los diferentes competencias nacionales oficiales desarrollados en el año 2017”;*

**QUE**, mediante Oficio Nro. 011-PRESIDENCIA-FDPO-2018 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Richard Preciado Guerrero, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, solicita al Presidente de la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana, *“1. Actividad deportiva realizada por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana en el año 2017, 2. Nombres de los deportistas de su Asociación que representación a la provincia de Orellana en los diferentes competencias nacionales oficiales desarrollados en el año 2017”*, además aclara que *“...han transcurrido más de 60 días sin que exista respuesta, se remitirá el presente documento al Ministerio del Deporte”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4032 de 09 de octubre de 2018, se remite el Informe de Inspección DESFAVORABLE de la Asociación de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-0469 de 10 de octubre de 2018, el Lcdo. Iván Agustín Aguilar Mendieta, analista técnico metodológico regional remite al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, el informe de inspección técnica de la Asociación de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4148 de 17 de octubre de 2018, el Coordinador Zonal 2 de la Secretaría del Deporte, remite al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante, el informe técnico de inspección de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Oficio N°164-AVNF-FDPO-2018 de 17 de octubre de 2018, la Eco. Varsovia Naranjo Flores, administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, remite al Lcdo. Manuel Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, una copia certificada del Informe sobre el Aporte de atletas desde la Asociación de Atletismo de Orellana a la Federación Deportiva Provincial de Orellana en el periodo 2017 al 2018, además solicita lo siguiente: *"...sirva realizar una Inspección Técnica en la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana, en la cual se hará constar los deportistas, entrenados, lugar de entrenamientos y clubes que lo conforman"*;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ2-2018-1936-OF de 09 de noviembre de 2018, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, informa a la Eco. Varsovia Naranjo Flores, administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, lo siguiente: *"...se adjunta la información solicitada, correspondiente a la inspección técnica de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana y sus clubes filiales, los que se detallan a continuación: "Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana". (Sic);*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4884 de 05 de diciembre de 2018, el Lcdo. Iván Agustín Aguilar Mendieta, Analista Técnico Metodológico Regional, remite al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, los informes técnicos de los clubes: *"Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino". (Sic);*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4945 de 06 de diciembre de 2018, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el informe técnico de inspección de los clubes filiales a la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana, detallados de la siguiente manera: *"Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino". (Sic);*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0014 de 11 de enero de 2019, el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, solicita respecto al *Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"*, que "...se añada la justificación de cada conclusión, además del artículo legal al que hace referencia el incumplimiento suscrito en los informes técnicos de inspección, así mismo, colocar la nómina de los asistentes al día de la inspección, tomando en cuenta los documentos habilitantes con los que fueron los clubes deportivos especializados formativos a los que hace referencia." (Sic) ;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0146 de 18 de enero de 2019, la Lcda. Mariana Marlene Moreira Napa, Analista de Deporte Regional, informa al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo lo siguiente: "(...) En virtud a la inspección técnica realizada en la fecha 16, 17 y 18 de enero del 2019, en la cual, se verificó que el *Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"* y *Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"* no mantienen actividad deportiva, emito **INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE**";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0157 de 21 de enero de 2019, el Lcdo. Iván Agustín Aguilar Mendieta, Coordinador Zonal 2, Subrogante, remite al Lcdo. Hugo Angos Chávez los informes técnicos de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Edmundo Fernández Cortez", "Federativo de Orellana" y "Atletas del Camino", con los lineamientos establecidos por la Dirección de Deporte Formativo. (Sic);

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0046 de 30 de enero de 2019, la Mgs. Margarita Trinidad Sanchez Ruiz, Analista de Deportes, remite al Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, "...el informe técnico de incumplimiento de las actividades de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Federativo Orellana", "Edmundo Fernández Cortez", y "Atletas del Camino", para continuar con el procedimiento conforme lo que establece el Acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016." (Sic);

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0047 de 30 de enero de 2019, el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el informe técnico de incumplimiento de actividades de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Federativo Orellana", "Edmundo Fernández Cortez", y "Atletas del Camino" (Sic);

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2019-0101 de 31 de enero de 2019, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad



Física, solicita al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, se continúe con el procedimiento conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0559 de 19 de febrero de 2019, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, solicita al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante, lo siguiente: “(...) **la INACTIVIDAD DEPORTIVA** de los tres Clubes Deportivos Especializados Formativos; filiales de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana que son: “Federativo de Orellana”, “Edmundo Fernández Cortez” y “Atletas del Camino”; por incurrir en el literal a) del Art 1 del Acuerdo Ministerial 0132 de 01 de marzo de 2016, lo cual esté debidamente documentado en los informes técnicos remitidos por de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2019-0101 de fecha 31 de enero de 2019.” (Sic);

QUE, mediante a fojas 5 del expediente remitido Mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0559 de 19 de febrero de 2019, consta una certificación emitida por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana, en la que consta como filiales a la Organización Deportiva mencionada, los siguientes clubes especializados formativos: “Edmundo Fernández Cortez”, “Federativo de Orellana”, “Atletas del Camino”. (Sic);

QUE, con Memorando N° SD-DAD-2019-0632, de 26 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FEDERATIVO ORELLANA”**, *constituido mediante Acuerdo Ministerial N° 294, de 10 de septiembre de 2015, por los antecedentes detallados en el informe técnico jurídico; por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 132 de 01 de marzo de 2016;*

QUE, mediante aprobación inserta en Memorando Nro. SD-DAD-2019-0632 de 26 de abril de 2019, la señora Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedente en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículos 1, 2 del Acuerdo Ministerial 0132, de 01 de marzo de 2016, y de conformidad a la disposición transitoria primera del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FEDERATIVO ORELLANA”**, ya que se verifica

la causal establecida en el literal a), del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, se iniciará de oficio la disolución y se ordenará la liquidación del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 de la norma enunciada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FEDERATIVO ORELLANA”**, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FEDERATIVO ORELLANA”** de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, es, decir se notificará: a.1) mediante oficio en la dirección del domicilio registrado del club, al representante legal, Sr. Carlos Agustín Astudillo Lituma a.2) Mediante el Sistema de Gestión Gubernamental Quipux;
- b) Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana.
- c) Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- d) Federación Ecuatoriana de Atletismo;
- e) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- f) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada del Club, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección detallada en el numeral a.1, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado para dicho efecto lo realizará un funcionario de la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado;

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una

sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **21 MAY 2019**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**



Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.

  
**Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez**  
**Director Administrativo**



**RESOLUCIÓN Nro. 0042**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *("...") c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. ("..."). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley "*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial(...)"*;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada establece que: *el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: ("...") b) Club deportivo especializado formativo;"*

**QUE**, el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva.(...)"*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**QUE**, el artículo 30 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *“Del Club de Deporte Formativo.- Para que un club se considere formativo, deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 26 y 28 de la Ley y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Informe no vinculante de la Federación Deportiva Provincial; b) Programa de enseñanza aprendizaje; c) Programa de competencias; d) Definición de la persona encargada del proceso; y, e) Los determinados en el instructivo respectivo.”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”;*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *“El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos y b) Cuando no haya adecuado sus estatutos conforme lo señala la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los plazos señalados ”; Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado*



*anteriormente, la información que señala el Capítulo II del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia.*

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: “La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...).”;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: “La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de “Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.”;

**QUE**, mediante Acuerdo 394 de 09 de Mayo de 2019, se emite el Reglamento Sustitutivo al que establecía el Procedimiento para la Inactividad, Disolución y Liquidación de Organismos Deportivos, el cual determina dentro de su disposición transitoria primera que: “Los procesos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme la normativa vigente al momento de su inicio.”

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, “transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 295 de 10 de septiembre de 2015, se aprobó el estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “EDMUNDO FERNANDEZ CORTEZ”**, constando en su artículo 57 que la Organización Deportiva mencionada practica la disciplina deportiva de atletismo;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DJAD-2015-2655-OF de 20 de noviembre de 2015, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “EDMUNDO FERNANDEZ CORTEZ”**, siendo su presidente el señor Alfredo Ludgardo Llor Chavez, quien ejerce su representación legal y extrajudicial conforme lo previsto en el literal a), del artículo 39 del estatuto de la Organización Deportiva;

**QUE**, mediante Oficio Nro. 123-PRESIDENCIA-FDPO-2017 de 24 de noviembre de 2017, el Dr. Richard Preciado Guerrero, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, solicita al Presidente de la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana: *“1. Actividad deportiva realizada por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana en el año 2017, 2. Nombres de los deportistas de su Asociación que representación a la provincia de Orellana en los diferentes competencias nacionales oficiales desarrollados en el año 2017”;*

**QUE**, mediante Oficio Nro. 011-PRESIDENCIA-FDPO-2018 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Richard Preciado Guerrero, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, solicita al Presidente de la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana, *“1. Actividad deportiva realizada por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana en el año 2017, 2. Nombres de los deportistas de su Asociación que representación a la provincia de Orellana en los diferentes competencias nacionales oficiales desarrollados en el año 2017”*, además aclara que *“...han transcurrido más de 60 días sin que exista respuesta, se remitirá el presente documento al Ministerio del Deporte”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4032 de 09 de octubre de 2018, se remite el Informe de Inspección DESFAVORABLE de la Asociación de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-0469 de 10 de octubre de 2018, el Lcdo. Ivan Agustín Aguilar Mendieta, analista técnico metodológico regional remite

al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, el informe de inspección técnica de la Asociación de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4148 de 17 de octubre de 2018, el Coordinador Zonal 2 de la Secretaría del Deporte, remite al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante, el informe técnico de inspección de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana;

**QUE**, mediante Oficio N°164-AVNF-FDPO-2018 de 17 de octubre de 2018, la Eco. Varsovia Naranjo Flores, administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, remite al Lcdo. Manuel Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, una copia certificada del Informe sobre el Aporte de atletas desde la Asociación de Atletismo de Orellana a la Federación Deportiva Provincial de Orellana en el periodo 2017 al 2018, además solicita lo siguiente: *"...sirva realizar una Inspección Técnica en la Asociación Provincial de Atletismo de Orellana, en la cual se hará constar los deportistas, entrenados, lugar de entrenamientos y clubes que lo conforman"*;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ2-2018-1936-OF de 09 de noviembre de 2018, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, informa a la Eco. Varsovia Naranjo Flores, administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, lo siguiente: *"...se adjunta la información solicitada, correspondiente a la inspección técnica de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana y sus clubes filiales, los que se detallan a continuación: "Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"."*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4884 de 05 de diciembre de 2018, el Lcdo. Iván Agustín Aguilar Medieta, Analista Técnico Metodológico Regional, remite al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, los informes técnicos de los clubes: *"Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"."*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2018-4945 de 06 de diciembre de 2018, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el informe técnico de inspección de los clubes filiales a la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana, detallados de la siguiente manera: *"Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez", Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana", Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"."*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0014 de 11 de enero de 2019, el



Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, solicita respecto al *Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"*, que "...se añada la justificación de cada conclusión, además del artículo legal al que hace referencia el incumplimiento suscrito en los informes técnicos de inspección, así mismo, colocar la nómina de los asistentes al día de la inspección, tomando en cuenta los documentos habilitantes con los que fueron los clubes deportivos especializados formativos a los que hace referencia";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0146 de 18 de enero de 2019, la Lcda. Mariana Marlene Moreira Napa, Analista de Deporte Regional, informa al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo lo siguiente: "(...) En virtud a la inspección técnica realizada en la fecha 16, 17 y 18 de enero del 2019, en la cual, se verificó que el *Club Deportivo Especializado Formativo "Edmundo Fernández Cortez"*, *Club Deportivo Especializado Formativo "Federativo de Orellana"* y *Club Deportivo Especializado Formativo "Atletas del Camino"* no mantienen actividad deportiva, emito **INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE**";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0157 de 21 de enero de 2019, el Lcdo. Iván Agustín Aguilar Mendieta, Coordinador Zonal 2, Subrogante, remite al Lcdo. Hugo Angos Chávez los informes técnicos de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Edmundo Fernández Cortez", "Federativo de Orellana" y "Atletas del Camino", con los lineamientos establecidos por la Dirección de Deporte Formativo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0046 de 30 de enero de 2019, la Mgs. Margarita Trinidad Sanchez Ruiz, Analista de Deportes, remite al Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, "...el informe técnico de incumplimiento de las actividades de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Federativo Orellana", "Edmundo Fernández Cortez", y "Atletas del Camino", para continuar con el procedimiento conforme lo que establece el Acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2019-0047 de 30 de enero de 2019, el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el informe técnico de incumplimiento de actividades de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "Federativo Orellana", "Edmundo Fernández Cortez", y "Atletas del Camino";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2019-0101 de 31 de enero de 2019, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, solicita al Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, se

continúe con el procedimiento conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0559 de 19 de febrero de 2019, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2, solicita al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante, lo siguiente: “(...) **la INACTIVIDAD DEPORTIVA** de los tres Clubes Deportivos Especializados Formativos; filiales de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana que son: “Federativo de Orellana”, “Edmundo Fernández Cortez” y “Atletas del Camino”; por incurrir en el literal a) del Art 1 del Acuerdo Ministerial 0132 de 01 de marzo de 2016, lo cual está debidamente documentado en los informes técnicos remitidos por de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2019-0101 de fecha 31 de enero de 2019.”;

**QUE**, a fojas 5 del expediente remitido Mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-0559 de 19 de febrero de 2019, consta una certificación emitida por la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana, en la que consta como filiales a la Organización Deportiva mencionada, los siguientes clubes especializados formativos: “Edmundo Fernández Cortez”, “Federativo de Orellana”, “Atletas del Camino”;

**QUE**, con Memorando N° SD-DAD-2019-0633, de 26 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “EDMUNDO FERNANDEZ CORTEZ”**, *constituido mediante Acuerdo Ministerial N° 295, de 10 de septiembre de 2015, por los antecedentes detallados en el informe técnico jurídico; por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 132 de 01 de marzo de 2016;*

**QUE**, mediante nota inserta en el Memorando Nro. SD-DAD-2019-0633 de 26 de abril de 2019, la Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículos 1, 2 del Acuerdo Ministerial 0132, de 01 de marzo de 2016, y de conformidad a la disposición transitoria primera del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Declarar inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “EDMUNDO FERNANDEZ CORTEZ”**, ya que se

verifica la causal establecida en el literal a), del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, se iniciará de oficio la disolución y se ordenará la liquidación del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 de la norma enunciada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “EDMUNDO FERNANDEZ CORTEZ”**, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “EDMUNDO FERNANDEZ CORTEZ”** de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, es decir, se notificará: a.1) mediante oficio en la dirección del domicilio registrado del club, al representante legal Sr. Alfredo Ludgardo Llor Chavez. a.2) Mediante el Sistema de Gestión Gubernamental Quipux;
- b) Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Orellana.
- c) Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- d) Federación Ecuatoriana de Atletismo;
- e) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- f) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada del Club, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección detallada en el numeral a.1, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado para dicho efecto lo realizará un funcionario de la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado;

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una

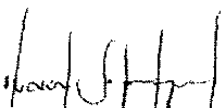


sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **21 MAY 2019**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**



Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

**RESOLUCIÓN Nro. 0043**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**QUE**, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

**QUE**, el artículo 48 ibídem refiere: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte”;*

**QUE**, el artículo 49 de la Ley de la materia expresa: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”;*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*



**QUE**, el artículo 163 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos;*

*El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;*

**QUE**, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;”*

**QUE**, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 84 del Cuerpo Legal Ibídem, determina que *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Resolución Nro. 088 de 03 de diciembre de 2018, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, Resuelve intervenir la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NAUTICO Y WAKEBOARD**, por configurarse en la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es *"En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo"*, nombrando como interventor de dicho organismo al Mgs. Nery Efraín Velasteguí Gómez;

**QUE**, mediante Resolución 0089 de 14 de diciembre de 2018, se rectifica la denominación de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NAÚTICO y WAKEBOARD** por **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NAÚTICO**;

**QUE**, mediante Resolución 0010 de 28 de enero de 2019, se designa al Sr. Stalin Sebastián Guerrero Palacios, como interventor de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NAÚTICO**, en lugar del Mgs. Nery Efraín Velasteguí Gómez;

**QUE**, mediante Resolución 0019 de 06 de marzo de 2019, se emite la resolución de prórroga de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NAÚTICO**, designando como interventor al Lcdo. Felix Olmedo Villón Powell;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-1065 de 30 de mayo de 2019, el Lcdo. Felix Olmedo Villón Powell, interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, informa: *"(....) En virtud de que no se ha subsanado la causal de intervención de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NAÚTICO, solicito una nueva intervención."*;

**QUE**, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-0818 de 03 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NAÚTICO**, amparado en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme se desprende de dicho informe se puede verificar circunstancias por las cuales existiría una causal que motiva el proceso de intervención, en razón de que se han generado situaciones que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la Federación, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, al existir elementos unívocos, concordantes y al existir la inobservancia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE**

**ESQUÍ NÁUTICO**, como es el inicio del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es, en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar como interventor de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**, al Lcdo. Félix Olmedo Villon Powell con cédula de ciudadanía No. 0907838726, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establecer como funciones y competencias del Interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**, mientras permanezca



en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- j) Remitir un informe al finalizar su gestión como Interventor.
- k) Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del Representante Legal.
- l) Las demás que determine la Secretaría del Deporte para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Interventor designado de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO.**
- b) Comité Olímpico Ecuatoriano.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 03 JUN 2019

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

The image shows a circular official stamp of the República del Ecuador, specifically for the Dirección Administrativa. The stamp is partially obscured by a large, stylized handwritten signature in blue ink. Below the stamp, the name and title of the official are printed.



**RESOLUCIÓN Nro. 0044**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *'A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)'*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**QUE**, el Cuerpo Legal *Ibidem* señala en su artículo 381 que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

**QUE**, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

**QUE**, el artículo 71 del Cuerpo Legal *Ibidem*, determina: “Son efectos de la delegación 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia(...)”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-2018 de 07 de junio de 2019, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2 de la Secretaría del Deporte, remite el *“listado propuesto de los Delegados Técnicos y Financieros de las provincias de Napo y Orellana, quienes son funcionarios de la Coordinación Zonal2 Deporte, para que sean considerados”;*

| SERVIDOR PÚBLICO                           | CARGO PROPUESTO     | PROVINCIA                                   | CARGO ACTUAL EN LA CZ2          |
|--------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|
| LICENCIADA, JENNY FRANCISCA TORRES SALAZAR | DELEGADA FINANCIERA | FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA | AIN AJUSTADE TESORERÍA REGIONAL |

**QUE**, mediante nota inserta con fecha 07 de junio de 2019, en Memorando Nro. SD-CZ2-2019-2018 de 07 de junio de 2019, la Ec. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación de la Lcda. Jenny Francisca Torres Salazar delegada financiera para el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA** realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar a la Lcda. Jenny Francisca Torres Salazar, con cédula de ciudadanía Nro. 2200023816, como **DELEGADA FINANCIERA** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- Representantes legales de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA.**
- Delegada Financiera designada.



c) Ex Delegado/a Financiero/a.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **11 JUN 2019**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.

  
Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

**RESOLUCIÓN Nro. 0045**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

**QUE**, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 71 del Cuerpo Legal *ibídem*, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;



**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“ (...) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(...)”*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-2018 de 07 de junio de 2019, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2 de la Secretaría del Deporte, remite el *“listado propuesto de los Delegados Técnicos y Financieros de las provincias de Napo y Orellana, quienes son funcionarios de la Coordinación Zonal 2 Deporte, para que sean considerados”*;

| SERVIDOR PÚBLICO                        | CARGO PROPUESTO  | PROVINCIA                                   | CARGO ACTUAL EN LA CZ2                |
|-----------------------------------------|------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------|
| LICENCIADO, ULISES JAVIER MORAN SILVERA | DELEGADO TÉCNICO | FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA | ANALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA REGIONAL |

**QUE**, mediante nota inserta con fecha 07 de junio de 2019, en Memorando Nro. SD-CZ2-2019-2018 de 07 de junio de 2019, la Ec. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación del Licenciado Ulises Javier Moran Silvera como delegado técnico para el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA** realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Lcdo. Ulises Javier Moran Silvera, con cédula de ciudadanía Nro. 1203896004, como **DELEGADO TÉCNICO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.**-Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Representantes legales de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA.**
- b) Delegado Técnico designado.
- c) Ex Delegado/a Técnico/a.

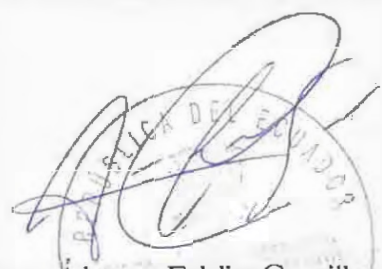
**ARTÍCULO CUARTO.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **11 JUN 2019**

  
**EC. ANDREA DANIELA SODMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**



Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.

  
**Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez**  
**Director Administrativo**

**RESOLUCIÓN Nro. 0046**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibidem señala en su artículo 381 que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

**QUE**, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;



**QUE**, el artículo 71 del Cuerpo Legal *Ibídem*, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector";

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-2018 de 07 de junio de 2019, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2 de la Secretaría del Deporte, remite el "listado propuesto de los Delegados Técnicos y Financieros de las provincias de Napo y Orellana, quienes son funcionarios de la Coordinación Zonal 2 Deporte, para que sean considerados";

| SERVIDOR PÚBLICO                           | CARGO PROPUESTO     | PROVINCIA                               | CARGO ACTUAL EN LA CZ2             |
|--------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|------------------------------------|
| INGENIERO, CLAUDIO FERNANDO GUEVARA PINCAY | DELEGADO FINANCIERO | FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO | ANALISTA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL |

**QUE**, mediante nota inserta con fecha 07 de junio de 2019, en Memorando Nro. SD-CZ2-2019-2018 de 07 de junio de 2019, la Ec. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación del Ing. Claudio Fernando Guevara Pincay delegada financiera para el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO** realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Ing. Claudio Fernando Guevara Pincay, con cédula de ciudadanía Nro. 2100299417, como **DELEGADO FINANCIERO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

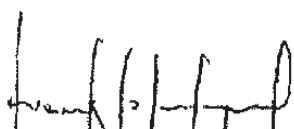
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- Representantes legales de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO**.
- Delegado Financiero designado.
- Ex Delegado/a Financiero/a.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **11 JUN 2019**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.

  
Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo



**RESOLUCIÓN Nro. 0047**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibidem señala en su artículo 381 que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa;"*;

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

**QUE**, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

**QUE**, el artículo 71 del Cuerpo Legal *Ibídem*, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector";*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *" (...) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central(...)"*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2019-2018 de 07 de junio de 2019, el Lcdo. Manuel Perfecto Carriel Fajardo, Coordinador Zonal 2 de la Secretaría del Deporte, remite el *"listado propuesto de los Delegados Técnicos y Financieros de las provincias de Napo y Orellana, quienes son funcionarios de la Coordinación Zonal 2 Deporte, para que sean considerados"*.

| SERVIDOR PÚBLICO                       | CARGO PRO PUE STO | PROVINCIA                               | CARGO ACTUEN EN LA CZ2       |
|----------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------|------------------------------|
| LICENCIADA, MARÍA MARLENE MOREIRA NAPA | DELEGADA TÉCNICA  | FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO | ANALISTA DE DEPORTE REGIONAL |

**QUE**, mediante nota inserta con fecha 07 de junio de 2019, en Memorando Nro. SD-CZ2-2019-2018 de 07 de junio de 2019, la Ec. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación de la Licenciada María Marlene Moreira Napa como delegada técnica para el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO** realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Lcda. María Marlene Moreira Napa, con cédula de ciudadanía Nro. 1500765662, como **DELEGADA TÉCNICA** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Representantes legales de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO.**
- b) Delegada Técnica designada.
- c) Ex Delegado/a Técnico/a.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **11** de **Julio** de **2020**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARÍA DEL DEPORTE**



Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.

  
**Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez**  
**Director Administrativo**

**RESOLUCIÓN Nro. 0048**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

**QUE**, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

**QUE**, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

**QUE**, el artículo 48 ibídem refiere: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte”;*

**QUE**, el artículo 49 de la Ley de la materia expresa: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”;*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*



**QUE**, el artículo 163 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos;*

*El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;*

**QUE**, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;”*

**QUE**, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 84 del Cuerpo Legal Ibídem, determina que *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal (ídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Resolución 0091 de 28 de diciembre de 2018, Secretaría del Deporte, resolvió intervenir la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, por estar inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, en caso de acefalia en la representación legal del organismo deportivo, nombrando como interventor al Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo;

**QUE**, mediante Resolución 0025 de 26 de marzo de 2019, la Secretaría del Deporte realiza una prórroga de intervención, en la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-1152 de 13 de junio de 2019, en el cual, Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo, interventor de la Federación Ecuatoriana de Pelota Nacional, informa: *“Con la actualización de estos clubes se buscó realizar la debida convocatoria correspondiente a asamblea general y elegir al nuevo directorio*

*Se realizó la convocatoria la cual fue publicada el día 13 de junio, en uno de los diarios de circulación nacional, cabe recalcar que de acuerdo a los estatutos de la Federación Ecuatoriana de Pelota Nacional la convocatoria debe ser con 15 días de anticipación, los que de acuerdo a los tiempos de intervención no alcanzan a cubrir la asamblea general.*

*Con este antecedente solicito de la manera más conveniente. Para la subsanación de la Federación Ecuatoriana de Pelota Nacional, se asigne una nueva intervención, para pueda presidir la Asamblea General a realizarse el día 28 de junio del 2019.”*

**QUE**, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-0939 de 20 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, amparado en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el informe indica que las organizaciones deportivas deben tener un representante legal debidamente registrado en esta Cartera de Estado, sin embargo de los antecedentes detallados se puede determinar la existencia de una circunstancia que dificulta la culminación del proceso electoral, como es el fenecimiento de la intervención antes de la realización de la Asamblea General de elecciones del nuevo directorio, que trae consigo que la organización deportiva se encuentre en acefalia respecto a su dirigencia y que por lo tanto no se encontraría en una situación jurídica que favorezca a los fines que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación respecto a la naturaleza de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, por consiguiente, conforme lo ha determinado expresamente el Cuerpo Legal ídem, es facultad de esta entidad de intervenir de manera transitoria a

las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación de la Secretaría del Deporte, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 y 94 de su Reglamento General;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es, en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar como interventor de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, al Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo con cédula de ciudadanía No. 0924554082, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establecer como funciones y competencias del Interventor designado por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de



la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- j) Remitir un informe al finalizar su gestión como Interventor.
- k) Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del Representante Legal.
- l) Las demás que determine la Secretaría del Deporte para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Interventor designado de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL.**
- b) Comité Olímpico Ecuatoriano.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **21 JUN 2019**

EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDR ADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo



**RESOLUCIÓN Nro. 0049**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función*

*administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *"(...)" c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. ("..."). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley "*;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)"*;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada establece que: *el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: ("...") b) Club deportivo especializado formativo;"*

**QUE**, el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,- señala que: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva.(...)"*;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento"*;

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *"El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva"*;

**QUE**, el artículo 30 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *"Del Club de Deporte Formativo.- Para que un club se considere formativo, deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 26 y 28 de la Ley y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Informe no vinculante de la Federación Deportiva Provincial; b) Programa de*



*enseñanza aprendizaje; c) Programa de competencias; d) Definición de la persona encargada del proceso; y, e) Los determinados en el instructivo respectivo.”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”;*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *“El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos y b) Cuando no haya adecuado sus estatutos conforme lo señala la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los plazos señalados ”; Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado anteriormente, la información que señala el Capítulo II del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia;*

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *“La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...).”;*

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *“La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán*



*para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016."*

**QUE**, mediante Acuerdo 394 de 09 de Mayo de 2019, se emite el Reglamento Sustitutivo al que establecía el Procedimiento para la Inactividad, Disolución y Liquidación de Organismos Deportivos, el cual determina dentro de su disposición transitoria primera que: "Los procesos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme la normativa vigente al momento de su inicio."

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera";

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector";

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial N° 124 de 07 de julio de 2003, la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, aprobó el estatuto de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS**;

**QUE**, mediante Acuerdo N° 314 de 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte, aprueba la reforma al estatuto de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS**;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 21 de noviembre del 2018, la señora Arq. Nancy Sánchez Marcial, ex presidenta de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos, solicita "... una certificación en la cual se me señale si soy integrante o presidenta del directorio de la asociación provincial de Gimnasia de los Ríos. Tengo a bien a realizar la mencionada petición ya que presento mi renuncia irrevocable la misma que también se la extendí al Ing. Héctor Hurtado Presidente de la Federación Deportiva de Los Ríos, con la finalidad de realizar la suspensión definitiva del RUC 1291712645001 de la Asociación antes nombrada";

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DSG-2018-1442 de 27 de noviembre de 2018, la Sra. Irene Elizabeth Andrade Aviles, Directora de Secretaría General de aquel entonces, informó al Sr. Flavio Israel Verdugo Ormazá, Coordinador Zonal 5, actual Coordinador Zonal 8, en lo pertinente, lo siguiente: "...me permito informar que después de una

*búsqueda exhaustiva en el Archivo Central de la Dirección de Secretaría General, no se ha encontrado el Registro de Directorio debidamente legalizado, únicamente contamos con el Registro de Directorio debidamente legalizado, únicamente contamos con el Oficio MD-MD-2013-7020 con fecha 23 de julio de 2013, en el que se remiten observaciones.”;*

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ5-2018-2442-OF de 28 de noviembre de 2018, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Coordinador Zonal 5, actual Coordinador Zonal 8, concluye: “Teniendo en cuenta lo establecido en el Memorando Nro. SD-DSG-2018-1442 de fecha 27 de noviembre de 2018, en el que se hace referencia textualmente que de los que de los archivos que constan en la Secretaría del Deporte, no se ha encontrado el Registro de Directorio debidamente legalizado de la Asociación Deportiva Provincial de los Ríos, se colige que la Sra. Norma Nancy Sánchez Marcial, no preside ni forma parte del directorio del organismos deportivo precitado.”;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 27 de diciembre de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ5-2018-5207-INGR, la ex presidenta de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos, solicita información respecto a la calidad que ostentaba como presidenta de la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ5-2018-2569-OF de 27 de diciembre de 2018, la Coordinación Zonal 5, determina: “La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 14 estatuye expresamente cuales son las atribuciones y funciones de la Secretaría del Deporte, en ese sentido, esta Cartera de Estado no tiene la atribución ni potestad de dar de baja como Presidenta de la Asociación Deportiva de Gimnasia de Los Ríos, ya que tal como se lo indicó en el Oficio Nro. SD-CZ5-2018-2442 de fecha 28 de noviembre de 2018, usted actualmente no es integrante del directorio o Presidenta de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de los Ríos, Si usted fue presidente de la Asociación Deportiva Provincia, dicho nombramiento ya feneció por el Ministerio de la Ley, consecuentemente, no ostenta la calidad de Presidenta, por lo tanto, su petición es improcedente.”;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 04 de enero de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ5-2019-0026-INGR, la Arq. Nancy Sánchez Marcial, en calidad de ex presidente de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos, solicita la disolución de la Organización Deportiva mencionada. ;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ5-2019-0016 de 08 de enero de 2019, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Coordinador Zonal 5, solicitó al señor Héctor José Vicente Hurtado Soriano, presidente de la Federación Deportiva de Los Ríos, lo siguiente: “1.- Certificación si la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de los Ríos se encuentra realizando actividad deportiva, 2.- Certificación si la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de los Ríos tiene Registro de Directorio vigente inscrito en la Secretaría del Deporte.(...)”;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ5-2019-0050 de 15 de enero de 2019, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Coordinador Zonal 5, actual Coordinador Zonal 8, solicita a la Sra. Norma Nancy Sánchez Marcial, la siguiente información: “.- Certificación si la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de los Ríos se encuentra realizando actividad deportiva, 2.- Certificación si la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de los Ríos tiene Registro de Directorio vigente inscrito en la Secretaría del Deporte.”;

**QUE**, mediante Oficio Nro. DTM-FDLR-2019-004 de 17 de enero de 2019, el Lcdo. Iván Gómez Jácome, Director del Departamento Técnico Metodológico, de la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos, informó a la Administradora de la Federación, respecto a la actividad deportiva de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos, lo siguiente “... Desde algunos años atrás no se encuentran laborando hasta la actualidad ningún tipo de asociación provincial.”;

**QUE**, mediante Memorándum 006-FDPLR de 21 de enero de 2019, el Señor Héctor Galarza Santana, en calidad presidente subrogante de la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos, remite información respecto a la Asociación Deportiva Provincial de Los Ríos. ;

**QUE**, mediante Documento de 21 de enero de 2019, la Lcda. Gladys Sánchez Icaza, Secretaria General de la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos, certifica: “Que en el departamento de secretaría general no reposa ningún documento donde conste que la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia tiene registro de Directorio vigente, inscrito en la Secretaría del Deporte.”;

**QUE**, mediante Oficio Nro. 181-DA-FDPLR de 21 de enero de 2019, la Lcda. Faride Moreira Abraham, Administradora General de la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos remite al Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Coordinador Zonal 5, actual Coordinación Zonal 8, la información requerida mediante Oficio Nro. SD-CZ5-2019-0016 de 08 de enero de 2019.;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2019-0189 de 30 de enero de 2019, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Coordinador Zonal 5, actual Coordinador Zonal 8, recomienda: “...se declare inactiva la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos de conformidad al artículo 1 literal a) del acuerdo 0123” (Sic);

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-0067 de 07 de febrero de 2019, el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo y Educación Física, solicita al Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Coordinador Zonal 8 de la Secretaría del Deporte: “... realizar la visita técnica de inspección a los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales a la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos, y de esta manera poder remitir los informes a matriz con sus respectivos justificativos. Así mismo solicito se realice el envío de los documentos a los que hace referencia en los Antecedentes del memorando suscrito”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0319 de 26 de febrero de 2019, el Director de Asuntos Deportivos envió al Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Coordinador Zonal 8, información respecto a la declaratoria de inactividad de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos, la cual fue remitida por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, con el fin de que se dé la respuesta pertinente al área técnica;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-0606 de 28 de marzo de 2019, el Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo, Analista de Educación Física Regional, informa al Abg. Cesar Enrique Tapia Montes, Abogado de la Coordinación Zonal 8, lo siguiente: “Una vez efectuada la Inspección Técnica de Campo a los Clubes Deportivos Especializados



*Formativos y Asociación Provincial de Gimnasia de Los Ríos por parte del Lcdo. Carlos Velásquez Naranjo Delegado Técnico de Los Ríos (hasta el 28 de febrero-2019) y de la verificación del Lcdo. Félix Olmedo Villón Powell Analista de Deporte Adaptado e Incluyente Regional en territorio, donde se pudo constatar que los organismos deportivos mencionados no realizan ninguna actividad deportiva, por lo que, se emita la Declaratoria de no Actividad de los Clubes y de la Asociación Provincial de Gimnasia de Los Ríos.”;*

**QUE**, mediante Oficio Nro. DTM-FDLR-2019-019 de 26 de marzo de 2019, el Lcdo. Iván Gómez Jácome, Director del Departamento Técnico Metodológico, de la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos, informa al Licenciado Félix Villón Powell, lo siguiente: *“... Indico que las Asociaciones y/o Clubes no han tenido ningún tipo de participación, todas sus salidas se realizaron directamente con la Federación Deportiva de los Ríos a través del Departamento Técnico Metodológico.*

*Las asociaciones de las 16 disciplinas deportivas de FEDERIOS en la actualidad no existen (se encuentran en acefalía)”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-0643 de 02 de abril de 2019, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Coordinador Zonal 8, informa al Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, analista de deportes 3: *“... se declare inactiva la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos. La solicitud de declaratoria de inactividad está amparada en lo dispuesto en el artículo 1 literal a) del Acuerdo Ministerial 0132, es decir cuando el organismo deportivo no hubiera realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos y por la no presentación de la información requerida en el Capítulo II del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-0326 de 03 de abril de 2019, el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre remite al Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el pedido de la Coordinación Zonal 8 respecto a la declaración de inactividad de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-0437 de 25 de abril de 2019, el Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, la visita técnica realizada por la Coordinación Zonal 8;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0177-M de 06 de mayo de 2019, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, remite a la Doctora Carla Jiménez González, Directora de Asesoría Jurídica de la época, el expediente remitido por la Coordinación Zonal 8 respecto a la declaración de inactividad de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAJ-2019-0407 de 07 de mayo de 2019, la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Directora de Asesoría Jurídica remite al Director de Asuntos Deportivos, el expediente de la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de Los Ríos, para que se siga con el trámite correspondiente;

**QUE**, mediante Memorando N° SD-DAD-2019-0807, de 30 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo a la

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS**, *constituido mediante Acuerdo Ministerial N° 293, de 10 de septiembre de 2015, por los antecedentes detallados en el informe técnico jurídico; por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 132 de 01 de marzo de 2016;*

**QUE**, mediante aprobación inserta en el sistema documental Quípux, el señor Secretario del Deporte Subrogante, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículos 1, 2 del Acuerdo Ministerial 0132, de 01 de marzo de 2016, y de conformidad a la disposición transitoria primera del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Declarar inactiva a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS**, ya que se verifica la causal establecida en el literal a), del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, se iniciará de oficio la disolución y se ordenará la liquidación del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 de la norma enunciada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS**, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS** de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016;
- b) Sra. Norma Nancy Sánchez Marcial, en el domicilio que haya registrado en esta Cartera de Estado, sin perjuicio que la notificación sea realizada mediante sistema

QUIPUX, se le notificará en el correo electrónico registrado nancysanchez54@hotmail.com;

- c) Federación Deportiva Provincial de Los Ríos;
- d) Federación Ecuatoriana de Gimnasia;
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR);
- f) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- g) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada de la Asociación, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección de la Organización Deportiva, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado, para dicho efecto lo realizará un funcionario de la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado;

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **26 JUN 2019**

  
EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARÍA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.

  
Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo